



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**  
**RESOLUCIÓN**

**D. ALFREDO SAURA NIETO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**  
**EXPEDIENTE AAI20081080**

**Nombre:** ALFREDO SAURA NIETO

**NIF/CIF:** \*\*8541\*\*\*

**NIMA:**

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**

**Domicilio:** PARAJE LA CIMA, LA ALJORRA, POLÍGONO 9, PARCELA 106  
REGA ES300160340004

**Población:** CARTAGENA-MURCIA

**Actividad:** EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

Visto el expediente nº **AAI20081080** instruido a instancia de **D. ALFREDO SAURA NIETO** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Conforme al régimen jurídico vigente a fecha de las actuaciones, el 16 de septiembre de 2008 D. Alfredo Saura Nieto formula solicitud de autorización ambiental integrada para una instalación existente, explotación de ganado porcino, en paraje La Cima, polígono 9, parcela 106, del TM de Cartagena. La instalación estaba sometida a autorización ambiental integrada al estar incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, epígrafe 9.3.b) "instalaciones destinadas a la cría de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg".

En el ámbito de la evaluación ambiental, el titular promovió el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para el proyecto de ampliación y legalización de explotación porcina, por cambio de orientación del sistema productivo de la explotación de ciclo cerrado mixto a cebo; dando lugar a la apertura del expediente EIA20080725.

**Segundo.** El 3 de diciembre de 2009 el titular presenta el documento Anexo del proyecto de AAI, al objeto de modificar y adecuar la solicitud inicial de autorización ambiental integrada al cambio de orientación productiva de la explotación que había solicitado ante el órgano sustantivo competente por razón de la materia.





**Tercero.** En el expediente AAI20081080 se requirió al titular la subsanación y mejora de la solicitud, a cuyo efecto aportó la siguiente documentación:

- El 22/12/2009 aporta datos (sobre focos emisores APCA, suministro de agua, dimensiones de instalaciones) y la documentación que se le requirió (certificado de impermeabilidad de las fosas y balsas de almacenamiento de purines y de fosa séptica e informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Cartagena).
- El 06/06/2011 aporta Anexo técnico visado

**Cuarto.** En relación con el uso urbanístico, según oficio de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena de 7 de octubre de 2008, aportado por el titular el 22/12/2009:

*“Examinada la documentación de referencia, la actividad solicitada es CONFORME CON EL USO, con la regulación de sus prevista en el Capítulo 6 (Usos del Suelo) de las Normas Urbanísticas del Plan General”.*

**Quinto.** La solicitud de autorización ambiental integrada por ampliación de explotación porcina fue sometida a la información pública establecida en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 301, de 31/12/2012 (Anuncio 18955).

En este trámite no consta en el expediente escritos de alegaciones.

**Sexto.** En respuesta a nuevos requerimientos en virtud de informes emitidos por el Servicio de Sanidad Animal, como órgano sustantivo por razón de la materia, y por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, como órgano ambiental competente para otorgar la autorización ambiental, el titular aporta la siguiente documentación:

- El 04/06/2013 presenta nuevo Anexo del Proyecto AAI para subsanar deficiencias según Informe con fecha 16 de enero de 2013 (17 de enero de 2013 según remisión del informe) del Servicio de Sanidad Animal, en materia de bienestar, producción y sanidad animal.
- El 26/12/2013 aporta Informe Base.

**Séptimo.** Revisada por la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca la documentación presentada por el titular el 04/06/2013, aporta nuevo Informe emitido por el Servicio de Sanidad Animal el 19 de mayo de 2014, complementario de su anterior informe de 17 de enero de 2013. El informe concluye que *“el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca”.*

**Octavo.** Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 12 de enero de 2015, emitida en el expediente EIA20080725, se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2953 plazas de cebo y 1024 plazas de destete, en el término municipal de Cartagena, del titular Alfredo Saura Nieto (Anuncio 939, BORM Nº 24, DE 30/01/2015).

**Noveno.** Consta en el expediente actuaciones derivadas de condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de enero de 2015; a cuyo efecto se remitió a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones (el 29/04/2019) y a la Dirección General de Bienes Culturales (el





29/04/2019), documentación para el programa de Control Integrado de limpieza y desinfección y control de vectores e Informe de prospección arqueológica, respectivamente.

El 29 de abril de 2019 el Servicio de Patrimonio Histórico comunica que la Dirección General de Bienes Culturales dictó resolución el 5 de septiembre de 2016, por la que se autorizaba el proyecto de ampliación de la explotación porcina referenciada.

**Décimo.** El 27 de enero de 2016 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta Informe del Servicio de Sanidad Animal de 27 de enero de 2016, complementario a su anterior informe de 17 de enero de 2013. El informe concluye que “el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura”.

**Decimoprimer.** El 25 de noviembre de 2016 (petición reiterada el 2 de mayo de 2019) se remite al Ayuntamiento de Cartagena la documentación técnica presentada por el titular de la explotación, y se solicita informe sobre la actividad en los aspectos de competencia municipal, en virtud del artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, LPAI.

Mediante oficio de 4 de junio de 2019 el Ayuntamiento comunica que la documentación aportada no describe suficientemente los aspectos ambientales de competencia municipal asociados a la actividad y deficiencias que deberá subsanar el titular para valoración municipal.

**Decimosegundo.** A requerimiento según Informe Técnico del órgano ambiental autonómico de fecha 26 de septiembre de 2016, relativo al Informe base y Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, el titular aporta el 19 de enero de 2017 el documento “Informe de situación de partida correspondiente al expediente 1080/08 AAI”.

La documentación del titular se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 23 de marzo de 2019) para su valoración y emisión de informe.

Mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, la CHS comunica el resultado de la revisión de documentación, con el siguiente pronunciamiento:

*“...se emite un informe NO FAVORABLE a la tramitación de dicho expediente, hasta que se justifique fehacientemente que se dispone de las fuentes de suministro de agua lícitas y rentables, acreditadas y necesarias, y con las dotaciones de consumos de agua actuales y futuras coherentes con las características estándar de una producción de ciclo cerrado.”*

**Decimotercero.** Los informes recabados en el procedimiento de autorización ambiental integrada según lo expuesto en los antecedentes que preceden, se trasladaron por el órgano ambiental al titular requiriéndole actuaciones de subsanación, mediante las siguientes comunicaciones y con el contenido que se indica:

- Oficio de 21/05/2019. Remisión del informe no favorable de la CHS y requerimiento para que subsane o complete la documentación conforme indica el organismo de cuenca, en concreto, aportando justificación del origen del suministro de agua.
- Oficio de 28/06/2019. Remisión de informe del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 4 de junio de 2019, y requerimiento de documentación según apartado 5 conclusiones del mismo.
- Comparecencia presencial del titular el 09/07/2019. Entrega de documentación: Oficio CHS de 21/05/2019 y oficio de requerimiento efectuado por la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor según informe del organismo de cuenca.





**Decimocuarto.** El 10 de diciembre de 2019 Alfredo Saura Nieto aporta la siguiente documentación al objeto de subsanar las deficiencias y omisiones según requerimientos en virtud de los informes recabados en el procedimiento:

- Comunicación previa y modificaciones al Registro de Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 Tm/año.
- Datos según formulario específico para la AAI.
- Anexo Técnico complementario para atender requerimientos de Confederación Hidrográfica del Segura y del Servicio Jurídico Administrativo de Intervención Urbanística del Ayuntamiento de Cartagena.
- Asimismo, aporta documento relativo a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en la instalación, con base en la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

El apartado "A.5. Valores límite de emisión y mejores técnicas disponibles (MTD)", recoge las de aplicación a la instalación y su descripción.

**Decimoquinto.** La documentación del titular presentada el 10 de diciembre de 2019 sobre materia competencia municipal ha sido valorada por el Ayuntamiento de Cartagena, con el siguiente resultado:

- El 13/10/2020 aporta Informe del Servicio Jurídico de Intervención Urbanística, de fecha 09/10/2020, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la LPAL y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución

**Decimosexto.** Asimismo, la documentación del titular presentada el 19 de enero de 2017 (Informe de situación de partida) y el 10 de diciembre de 2019 sobre materia competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura, ha sido valorada por el organismo de cuenca, en sucesivas actuaciones y con el siguiente resultado:

-Oficio CHS de 24/01/2020. "*2º Informe no favorable al proyecto Ampliación de explotación porcina ciclo cerrado" y de una Propuesta de Plan de Control del Estado y Seguimiento del Suelo y las Aguas Subterráneas, etc.; en t.m. de Cartagena*".

-El 11/03/2020 el interesado aporta documentación justificativa en respuesta al 2º Informe no favorable de CHS.

-Oficio CHS de 17/07/2020. "*3º Informe no favorable al proyecto Ampliación de explotación porcina ciclo cerrado, sobre un anejo del Plan de Control del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas, así como para justificación de las fuentes de suministro de agua actuales. En el paraje "La Cima" (La Aljorra); parcela 106 del Pol. 9 del t.m. Cartagena*".

-Oficio CHS 26/10/2020. "*4º INFORME NO FAVORABLE al proyecto: "AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA CICLO CERRADO", sobre un anejo del Plan de Control del Estado*"





*del Suelo y las Aguas Subterráneas, y justificación de las fuentes de suministro de agua actuales. En el paraje “La Cima” (La Aljorra); parcela 106 del Pol.- 9 del t.m. Cartagena”*

-El 04/08/2020 el interesado aporta documentación justificativa para dar cumplimiento al 3º Informe no favorable de CHS de 17/07/2020.

-El 15/11/2020 el interesado aporta documentación justificativa para dar cumplimiento al 4º Informe no favorable de CHS de 26/10/2020.

-Oficio CHS 31/01/2021. “4º INFORME NO FAVORABLE al proyecto: “AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA CICLO CERRADO”, sobre un anejo de justificación de las fuentes de suministro de agua actuales, etc... En el paraje “La Cima” (La Aljorra); parcela 106 del Pol.- 9 del t.m. Cartagena”

-El 22/03/2021 el interesado aporta documentación justificativa para dar cumplimiento al 4º Informe no favorable de 31/01/2021.

-Oficio CHS 31/05/2021. “5º INFORME NO FAVORABLE al proyecto: “AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA CICLO CERRADO”, sobre un anejo de justificación de las fuentes de suministro de agua actuales, etc... En el paraje “La Cima” (La Aljorra); parcela 106 del Pol.- 9 del t.m. Cartagena”.

- El 07/06/2021 el interesado aporta observaciones y/o alegaciones al informe no favorable de CHS de 31/01/2021.

-Oficio CHS de 18/01/2022. “Informe sobre un ANEJO recibido a los requerimientos hechos a un proyecto de “AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA”; en el paraje La Cima, La Aljorra, t.m. de Cartagena, Murcia”.

Los informes finales emitidos por el organismo de cuenca sobre la Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas realizada por el titular de la instalación, se recogen en el apartado A.4 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO, del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

**Decimoséptimo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 25 de abril de 2022, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de enero de 2015 (Anuncio BORM nº 24, viernes 30 de enero de 2015).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de





que se trate, y acompañadas de la notación "D.I.A" – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de enero de 2015.

- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- Anexo D: incorpora otras condiciones no incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Anexo E: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

**Decimoctavo.** El 20 de mayo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de abril de 2022.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 22 de mayo de 2022, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la LPAC.

**Decimoprimer.** Hasta la fecha, en el expediente no consta comparecencia del titular en el trámite de audiencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

*9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

*b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg*

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n. 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a ALFREDO SAURA NIETO Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en Paraje La Cima, polígono 9, parcela 106, La Aljorra, TM de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 25 DE ABRIL DE 2022 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental 12 de enero de 2015 (Anuncio BORM nº 24, viernes 30 de enero de 2015). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**

### SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo E.2 de las Prescripciones Técnicas.**

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.





Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **E.1 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **D.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **QUINTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.





- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

#### **SEXO. Responsabilidad Medioambiental.**

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

#### **SÉPTIMO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

#### **OCTAVO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre





### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

### **DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.





En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.10.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





### DECIMOSÉPTIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos

17/06/2021 16:05:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1a-f242-0050569134e7





<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>			
<b>INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN</b>			
Expediente:	AAI20181080		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Titular:	ALFREDO SAURA NIETO	NIF/CIF:	**8541***
REGA	ES300160340004		
Domicilio:	Paraje La Cima, polígono 9, parcela 106, 30.390 La Aljorra, Cartagena (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje La Cima, polígono 9, parcela 106, 30.390 La Aljorra, Cartagena (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) ii: - Con plazas para 2 000 cerdos de producción (de más de 30 kg).		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos con capacidad total para 3.500 plazas de cebo.		

### OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.500 plazas de cebo.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

17/06/2022 16:05:37  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1a-f242-0050569334e7





## CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la anotación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM N° 24, viernes 30 de enero de 2015).
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- El Anexo D incorpora otras condiciones no incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- El Anexo E establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

17/06/2021 16:05:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1a-f242-0050569334e7





## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

### **Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

### **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 20 y 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **Evaluación de Impacto Ambiental:**

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente (MA) (BORM N° 24, viernes 30 de enero de 2015).

## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia –de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Cartagena durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.





**ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**ANEXO D.- OTRAS CONDICIONES NO INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ANEXO E.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que se indica en el anexo E.

17/06/2021 16:05:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1a-f242-0050569134e7





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

A continuación se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular en el Proyecto Básico redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado 348 (Región de Murcia), con fecha de julio de 2008, así como las posteriores modificaciones y subsanaciones al mismo, con especial relevancia del Anexo Técnico Complementario de 16 de diciembre de 2019 y su Plano A.

Se pretende la Ampliación de una explotación porcina hasta alcanzar una capacidad total para 3.500 plazas de cebo.

Una vez acometida la ampliación de la instalación esta pasa a tener un número de plazas tal que se encontraba incluida en el anexo I de la Ley 1/95 de evaluación de impacto ambiental "Instalaciones de ganadería porcina de más de 350 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos con más de 800 cabezas" por lo que se encuentra sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental.

La ampliación planteada en dicho proyecto consistente en una nave de cebo con una superficie a construir de 400,44 m<sup>2</sup> y capacidad para 480 plazas, además de la ampliación de la capacidad de la misma sin llevar a cabo más obras

El resumen de licencias de solicitadas inicialmente para cada una de las licencias solicitadas es:

<b>Expediente 725/88 JJ</b>	<b>900 plazas de cebo</b>
<b>Expediente CL 1998/120 PM</b>	<b>350 plazas de cebo</b>
<b>Expediente LE2005/14</b>	<b>480 plazas de cebo</b>

El resumen de plazas a ampliar en las naves correspondientes a los expedientes anteriores:

<b>Expediente 725/88 JJ</b>	<b>680 plazas (240 de destete y 378 de cebo)</b>
<b>Expediente CL 1998/120 PM</b>	<b>224 plazas de cebo</b>
<b>Expediente LE2005/14</b>	<b>- 4 plazas de cebo (reducción de 4 plazas)</b>

Con respecto a las licencias obtenidas y/o solicitadas originariamente se pretende llevar a cabo una ampliación de capacidad de las mismas sin llevar a cabo obras de 838 animales.

Otras edificaciones presentes en la explotación y que carecen de licencia de actividad si bien se albergan en edificaciones construidas con sus correspondientes licencias de obras y a las que por lo tanto hemos de legalizar dicha actividad.

El 4 de diciembre de 1987 se obtiene por decreto licencia urbanística para la construcción de una nave de 270 m<sup>2</sup> para use agrícola, este nave que inicialmente se preveía utilizar como nave para madres gestantes nº 1 se va a mantener sin actividad por lo que no requiere ningún tipo de legalización.

El 3 de noviembre de 1989 se obtuvo por decreto de urbanismo licencia de construcción correspondiente a la ampliación de nave para cría de cerdos con una superficie de 210 m<sup>2</sup>. Dicha edificación no tramita en su día licencia de actividad por lo que debe legalizar la actividad. Las características de la construcción que inicialmente se solicitó como nave dedicada a Sala de partos y que atendiendo al cambio de producción que se pretende realizar va a pasar a ser Nave de cebo nº 6 con capacidad para 245 plazas de cebo para las que hay que legalizar la actividad.





En 1998 se inicia tramitación en la sección de licencias de actividad de este Excmo. Ayuntamiento de Cartagena expediente para la ampliación de explotación porcina de cebo, esta ampliación se tramita en la sección de Urbanismo con el Expediente MA92-467 obteniendo licencia de construcción el 13 de noviembre de 1992. La edificación correspondiente a esta licencia es la Nave de cebo nº 2.

Dado que el expediente correspondiente a la solicitud de licencia de actividad para la misma con capacidad para 350 animales obtuvo decreto de caducidad con fecha 2 de marzo de 1999, procede solicitar nuevamente actividad para la misma con la capacidad real que dicha edificación puede albergar que son 380 plazas de cebo.

Total de animales cuya actividad hay que legalizar dado que las construcciones en las que se encuentran albergados poseen licencia de obra mayor correspondiente:

Nave de cebo nº 6	245 Plazas de cebo.
Nave de cebo nº 2	380 Plazas de cebo.
Total:	625 Plazas de cebo.

Además existen en la explotación instalaciones prefabricadas destinadas a albergar animales de entre 0 y 20 kg (destete):

Destete nº 1	180 m <sup>2</sup>
Destete nº 2	180 m <sup>2</sup>
Destete nº 4	15 m <sup>2</sup>

Hay que legalizar la actividad para un total de 784 animales de destete que están albergados respectivamente en dos módulos de casetas de destete prefabricados y en un módulo de poliéster.

En resumen ya que tenemos legalizados 1.250 plazas de cebo y solicitadas en el le2005/14 otras 480 plazas más, se solicita la legalización de la actividad de explotación porcina de cebo para las 2.247 plazas restantes.

Posteriormente, y mediante escrito de 20 de diciembre de 2019, presenta **Anexo Complementario**, de 16 de diciembre de 2019, para la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOBRE "PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA UN CENSO DE **3.500 PLAZAS DE CEBO DE LECHONES de 20 a 100 KG**". En esta documentación se hace referencia a que se prevé alcanzar un censo final de 3.500 plazas de cerdos de cebo, y en el PLANO A, se detalla la distribución de las instalaciones existentes en la explotación.

La capacidad total de la explotación una vez ampliadas las capacidades solicitadas inicialmente y legalizada la actividad de las naves que disponen de licencia de obra será de **3.500 plazas de cebo de lechones de 20 a 100 kg**.

**Es importante destacar que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (BORM Nº 24, viernes 30 de enero de 2015) se realizó para 2.953 plazas de cebo y 1.024 plazas de destete.**

**Teniendo en cuenta el aumento de la capacidad proyectada de la explotación en 547 plazas de cebo en relación a la DIA (incremento del 18%), y en relación a su posible sometimiento a evaluación de impacto ambiental, cabe destacar que las modificaciones de dicho proyecto no están incluidas en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, debido a que no suponen un incremento de más del 30% tal como señala el art. 84 de la actualizada Ley 4/2009.**



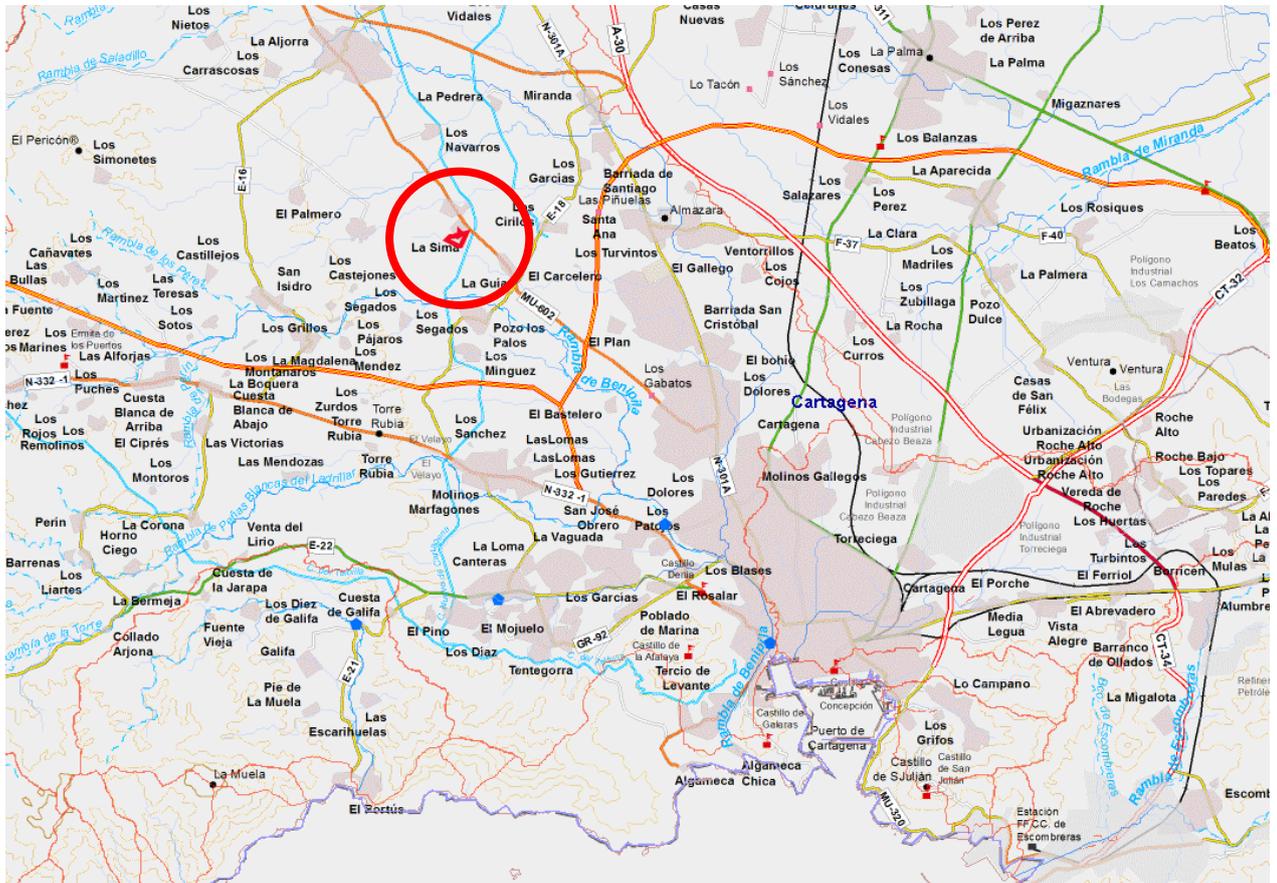


– **Superficie.**

SUPERFICIE TOTAL DE LA FINCA DONDE SE UBICA LA GRANJA: 37.811 m<sup>2</sup>.

– **Ubicación:**

Las instalaciones ganaderas se ubican en paraje “La Cima”, polígono 9, parcela 106, del término municipal de Cartagena (Murcia), en las Coordenadas: HUSO 30 (X: 672.040; Y: 4.170.306). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL T.M DE CARTAGENA

– **Producción:**

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, se pretende aumentar la capacidad de la granja hasta 3.500 plazas de cebo de cerdos de 20 a 100 kg.

– **Actividades e instalaciones existentes a autorizar.**

De acuerdo al “PLANO A” del Anexo Complementario, de 16 de diciembre de 2019, para la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOBRE "PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA UN CENSO DE 3.500 PLAZAS DE CEBO DE LECHONES de 20 a 100 KG la distribución de las instalaciones existentes en la explotación es la siguiente:





Nº	Descripción	Sup. Construida (m <sup>2</sup> )	Capacidad
1	Nave de cebo Nº 1	41,40 m x 7,40 m = 306,36 m <sup>2</sup>	344
2	Nave de cebo Nº 2	372,50 m <sup>2</sup>	500
3	Nave de cebo Nº 3	30,50 m x 8,50 m = 259,25 m <sup>2</sup>	300
4	Nave de cebo Nº 4	40,50 m x 8,50 m = 344,25 m <sup>2</sup>	400
5	Nave de cebo Nº 5	29,00 m x 14,60 m = 423,40 m <sup>2</sup>	480
6	Nave de cebo Nº 6	35,00 m x 14,60 m = 511,00 m <sup>2</sup>	620
7	Nave de cebo Nº 7	36,00 m x 11,10 m = 399,60 m <sup>2</sup>	400
8	Nave de cebo Nº 8	354,50 m <sup>2</sup>	456
9	Lazareto	12,00 m x 5,00 m = 60,00 m <sup>2</sup>	

Asimismo, la explotación cuenta con

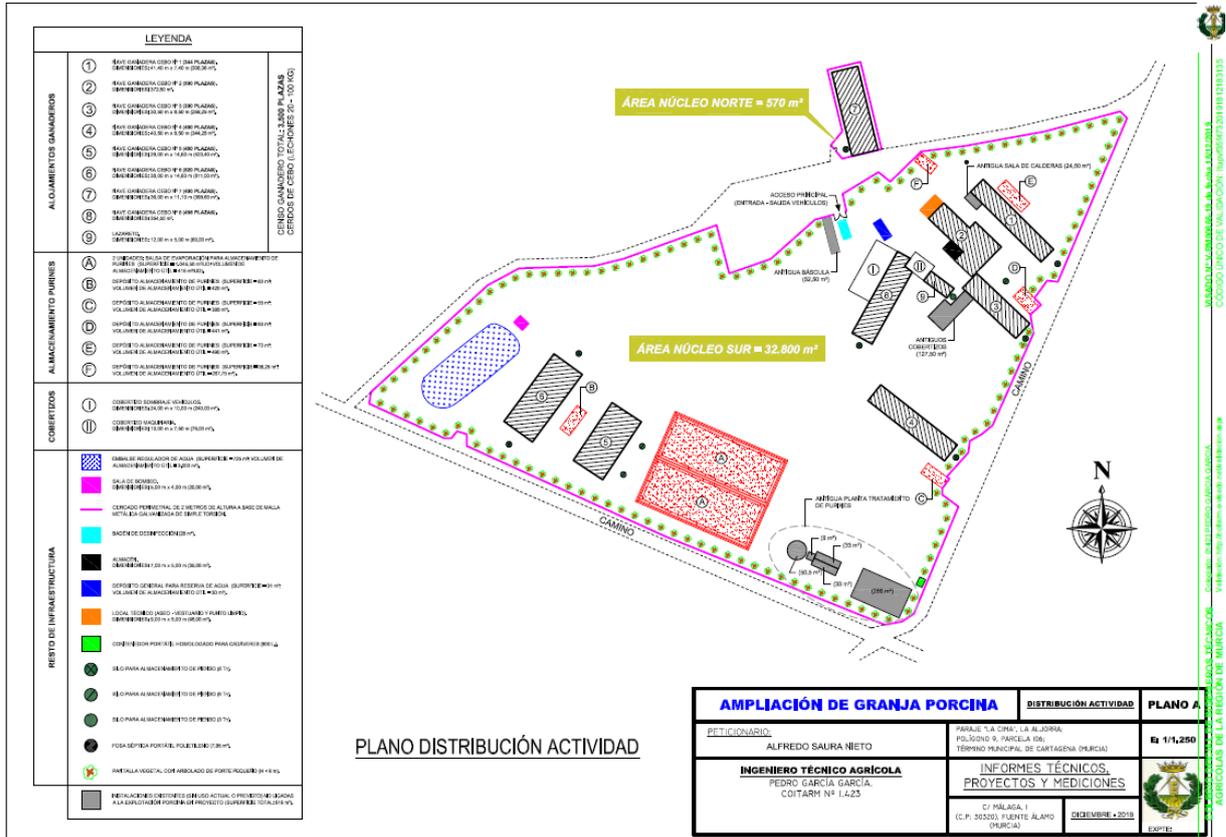
- A) 2 unidades de balsa de evaporación para almacenamiento de purines de 1.045,50 m<sup>2</sup> de superficie por balsa y un volumen de almacenamiento útil de 415 m<sup>3</sup> por balsa (total 830 m<sup>3</sup>).
  - B) Depósito de almacenamiento de purines (Superficie = 60 m<sup>2</sup>; y volumen de almacenamiento útil de 420 m<sup>3</sup>).
  - C) Depósito de almacenamiento de purines (Superficie = 55 m<sup>2</sup>; y volumen de almacenamiento útil de 385 m<sup>3</sup>).
  - D) Depósito de almacenamiento de purines (Superficie = 63 m<sup>2</sup>; y volumen de almacenamiento útil de 441 m<sup>3</sup>).
  - E) Depósito de almacenamiento de purines (Superficie = 70 m<sup>2</sup>; y volumen de almacenamiento útil de 490 m<sup>3</sup>).
  - F) Depósito de almacenamiento de purines (Superficie = 38,25 m<sup>2</sup>; y volumen de almacenamiento útil de 267,75 m<sup>3</sup>).
  - I) Cobertizo sombraje vehículos de 24,00 x 10,00 m = 240,00 m<sup>2</sup>.
  - II) Cobertizo maquinaria de 10,00 x 7,50 m = 75,00 m<sup>2</sup>
- Embalse regulador de agua de 725 m<sup>2</sup> de superficie y 3.000 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil.
  - Sala de bombeo de 5,00 m x 4,00 m = 20,00 m<sup>2</sup>.
  - Cercado perimetral de 2 metros de altura a base de malla metálica galvanizada de simple torsión.
  - Badén de desinfección de 28,00 m<sup>2</sup>.
  - Almacén de 7,00 x 5,00 m = 35,00 m<sup>2</sup>.
  - Depósito general para reserva de agua de 31 m<sup>2</sup> de superficie y 30 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil.
  - Local técnico (Aseo-vestuario y punto limpio) de 9,00 m x 5,00 m = 45,00 m<sup>2</sup>.
  - Contenedor portátil homologado para cadáveres de 800 litros.
  - Fosa séptica portátil de polietileno de 7,85 m<sup>3</sup>.
  - Pantalla vegetal con arbolado de porte pequeño (H < 6 metros)





- Otras instalaciones existentes (sin uso actual o previsto) no ligadas a la explotación porcina en proyecto ocupando una superficie total de 616 m<sup>2</sup>.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes:



Plano en planta con las instalaciones existentes.

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

**Compatibilidad urbanística.**

Mediante Informe, de fecha 7 de octubre de 2008, el Ayuntamiento de Cartagena comunica que la actividad solicitada es CONFORME CON EL USO, con la regulación de usos prevista en el Capítulo 6 (Usos del suelo) de las Normas Urbanísticas del Plan General.

17/06/2022 16:05:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1a-f242-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

### A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)  
 Grupo: B  
 Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)  
 Grupo: B  
 Código: 10 05 03 01

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

#### Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos	
		Grupo	Código				
1	Naves	9 Naves de alojamiento de ganado	B	10 04 04 01	D	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>
2	Balsas/Depósitos de almacenamiento purines	2 Balsas y 5 depósitos de almacenamiento de purines	B	10 05 03 01	F	C	NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub>





3	Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas
---	-------	---	-----	-------------	---	---	------------

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

### A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave no superarán el siguiente los NEA-MTD.

Foco	Parámetro contaminante	NEA-MTD
Nave de alojamiento	NH <sub>3</sub>	2,6 Kg/plaza/año*

\*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:	
1)	Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
2)	Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
3)	Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
4)	Otros métodos internacionales
5)	Procedimientos internos admitidos por la Administración.





En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

#### - Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH <sub>3</sub>	Balance de masas	Anual

#### A.1.5. Calidad del aire.

##### - Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.6. Otras obligaciones.

- Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- o Impuestas por el órgano ambiental: (D.I.A.)
  - Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
  - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real





Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

## A.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

### A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, hasta la recogida por parte de gestor autorizado a tal efecto.

Las instalaciones que contienen los purines donde se generan (las naves) son almacenados en los fosos de purines que se ubican directamente bajo los corrales de los animales. Dichos fosos se han construido con hormigón armado aditivado con resinas impermeabilizantes. Los fosos se conectan con los depósitos y balsas de evaporación de purines mediante canalizaciones soterradas de PVC Ø315 mm con la unión encolada y una pendiente de caída 1 – 2 % hacia dichos recipientes finales. Dichos recipientes también resultan impermeables. Los depósitos se construyen de obra semiempotrados en el terreno, mediante el empleo de materiales tradicionales (bloques de hormigón recibidos y revestidos con mortero de arena y cemento) y se impermeabilizan con lámina PEAD termosoldada. Las balsas de evaporación se excavan en el terreno y se impermeabilizan mediante losa de 10 cm de espesor de hormigón estructural armado de mallazo metálico electrosoldado. Estos depósitos y balsas se ubican a un nivel superior del terreno circundante y disponen de un resguardo de seguridad perimetral de 50 cm de forma que el agua pluvial que discurre por la parcela no pueda acceder al interior de los mismos, incluso en períodos de lluvias torrenciales.





Las aguas pluviales y de escorrentía son aguas limpias, no contaminadas, que no entran en contacto con los estiércoles ni residuos generados durante el proceso productivo. Para su tratamiento se pueden gestionar mediante un gestor autorizado, permitiendo la entrada en balsas de almacenamiento estratégicamente distribuidas o, por el contrario, no proceder a su almacenamiento.

En este caso, se opta por no recoger las aguas pluviales y de escorrentía, pues al tratarse de aguas limpias que no están contaminadas, pueden circular libremente por el terreno e infiltrarse sin ningún impedimento. Esta opción es mucho más viable en términos económicos que la dependencia de un gestor autorizado para dicho cometido (además de la infraestructura necesaria a implantar al efecto, como balsas decantadoras, etc.) y ambientalmente válida dado que las instalaciones son diseñadas de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales y de escorrentía con los purines u otros residuos.

Los efluentes de lluvia son otros de los posibles efluentes generados en las instalaciones. No existe ningún tipo de impermeabilización artificial en el sustrato del terreno del recinto exterior de las naves; si bien resulta absolutamente innecesaria debido a que las aguas pluviales y de escorrentía transcurren de forma diferenciada a la de los purines, puesto que las instalaciones están diseñadas de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.

Las aguas del badén de desinfección y de pediluvios, son recogidas y almacenadas en la fosa de almacenamiento de purines.

#### A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación. (D.I.A.).
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático. (D.I.A.).
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca. (D.I.A.).
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. (D.I.A.).
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes. (D.I.A.).
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua.
- Las aguas de los vados de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.





### A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3020135434.

#### A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

#### A.3.2. Identificación de residuos producidos.

- **Residuos peligrosos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup>	Cantidad (Tm/año)
1	16 05 04*	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	R05/D15	0,015
2	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (Residuo biosanitario especial [origen animal])	D09/R01	0,020
3	18 02 08*	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07 (Medicamentos veterinarios caducados)	D10/R13	0,020

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).





## – Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup>	Cantidad (Tm/año)
3	15 01 01	Envases de papel y cartón	R1/R3	0,05
4	15 01 02	Envases de plástico	R3/R5	0,03
5	02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R3/R1	7,89
6	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan <sup>2</sup>	R03	7.525 m <sup>3</sup> /año
7	20 03 04	Lodos de fosas sépticas. Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua del aseo-vestuario	R03	36,50 m <sup>3</sup> /año

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

<sup>2</sup> Aunque se haya incluido en esta tabla, el estiércol cuyo destino sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo, como está previsto en el proyecto planteado por el titular, estará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y por lo tanto no estará sometido al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido. En el caso de que su destino fuera otro distinto, el titular deberá revisar lo expuesto en el apartado A.3.8. del presente anexo y proceder a su cumplimiento.

### A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica
  - c. Protección de los recursos
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos





tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

#### **A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos.**

##### **A.3.4.1.- Envasado y etiquetado.**

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

##### **A.3.4.2.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### A.3.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

#### A.3.4.5.- Envases usados y residuos de envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos





envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

#### **A.3.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.**

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

- Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

#### **A.3.5. Cadáveres.**

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.





Según informe de fecha 16 de enero de 2013 del Servicio de Sanidad Animal de la D.G. de Ganadería y Pesca:

- Los cadáveres producidos son depositados en un contenedor homologado de 800 l, donde permanecen hasta su retirada por un gestor autorizado.

#### A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de purines es de 7.525 m<sup>3</sup> cada año, lo que equivale a 1.881,25 m<sup>3</sup> cada 3 meses.

#### A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

##### - Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

En términos generales, las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

##### a) Acondicionamiento y compactación previos a la impermeabilización:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

##### b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

##### c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

##### d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

*“Actualmente la granja dispone de dos balsas de evaporación de purines (415 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil cada una) impermeabilizadas artificialmente mediante losa de hormigón armado de 10 cm de espesor; además de 5 depósitos de almacenamiento de purines con un total de 2.003,75 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil total, impermeabilizados artificialmente mediante revestimiento a base de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.*

*Las granjas de porcino, deben disponer de capacidad de almacenamiento de purines para tres meses de funcionamiento. En el anexo I del Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, se indica que un cerdo de cebo de 20 a 120 kg. produce 2,15 m<sup>3</sup> de estiércol/año.*

*Con estos datos, calculamos que la producción de purines trimestral de la granja (teniendo en cuenta el censo en proyecto de 3.500 plazas de cerdos de cebo), será de 1.881,25 m<sup>3</sup>.*





*Por lo tanto, el volumen de almacenamiento de purines de 2.418,75 m<sup>3</sup> del que dispone actualmente la granja, se considera suficiente para contener la producción de purines de la explotación durante al menos tres meses de funcionamiento, según los cálculos realizados anteriormente.”*

La Dirección General de Ganadería y Pesca, emite informe de fecha 27 de enero de 2016, indicando que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con toda la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

En cualquier caso:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

En caso de afección:

Se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, (en adelante Ley 3/2020) debiendo cumplir las medidas aplicables establecidas en dicho decreto-ley.

#### **A.3.8. Gestión del estiércol.**

Las excreciones sólidas y líquidas de los cerdos se van mezclando a lo largo del proceso conformando lo que se conoce como purín, aunque también puede contener pequeñas cantidades por derrames de pienso y agua de bebida.

Según la disposición de los sistemas de alojamiento, las deyecciones de los cerdos caen a través del emparrillado a los fosos situados bajo las cuadras. Una vez los fosos están llenos, se traslada a través de colectores a los depósitos y las balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines.

Tal y como pone de manifiesto la mercantil, el contenido de las balsas y depósitos será gestionado finalmente por un gestor de materia orgánica debidamente autorizado. Dicha empresa se encargará de recoger los purines de la granja y, en su caso, tratarlos o valorizarlos, bajo su responsabilidad. Dicha concesión se hará mediante un documento acreditativo en el que se incluyan las características y condiciones de aplicación, tales como la cantidad a aplicar, el terreno sobre el que se va a abonar, etc. firmado por ambas partes.

Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en la Ley 3/2020 (en caso de afección), cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.





El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 3.2. Esta Ley no es de aplicación a: ... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 3.3. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra norma de la Unión Europea o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas de la Unión Europea, siendo de aplicación en los aspectos no regulados: ... b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ley, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>1</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley n.º 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.

<sup>1</sup> Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

#### Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
1	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-----	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z. POLICÍA	6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas





TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción)	ACUIFERO/ MASubt	PERMEAB. SUELO	VULNERAB. (DRASTIC-COP)	LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIONES ESPECÍFICAS
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma
					10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.

Según el informe de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, al emplazamiento en el cual se halla la explotación ganadera le correspondería cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 6.2**, según la actuación específica siguiente: **“Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma. Asimismo, se recuerda que las instalaciones se ubican en la zona-3 según la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Esta actuación será fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental”**

Para conocer la Permeabilidad Suelo, así como la Vulnerabilidad de las Masas de aguas subterráneas en la que se encuentran las instalaciones, se puede consultar en la web corporativa de la CHS (de acceso público) los distintos ámbitos o dominios hidrogeológicos de influencia mencionados a través de los siguientes enlaces:

- **PERMEABILIDAD:**

<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=e8a632845ae14cfca4424d546b394dac>

- **VULNERABILIDAD:**

<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=be48c3e9de8945eeb4725e79a3660a70>

### A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación. (D.I.A.)
- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. (D.I.A.)
- En relación con el tratamiento de los purines descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, los residuos obtenidos deberán ser retirados por Gestor autorizado de residuos. En caso que no se realice dicho tratamiento, y se opte por la distribución de estiércol sobre el terreno, se deberá dar cumplimiento a las diferentes normas competencia de la Dirección General de Ganadería y Pesca y Confederación Hidrográfica del Segura. (D.I.A.)





- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado. (D.I.A.)
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. (D.I.A.)
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. (D.I.A.)
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (D.I.A.)
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen





a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  - Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - La viabilidad técnica y económica
    - Protección de los recursos.
    - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.





- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
  - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

#### A.4 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO.

Se presenta en esta Dirección General, por el titular de la explotación, una Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas, de fecha 17 de enero de 2017, y posteriormente, otras nuevas y distintas "Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo" y "Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de las Aguas Subterráneas", ambas de 3 de marzo de 2020, sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas", dichos Planes están basados en un CONTROL PERIÓDICO de contaminación de estos elementos..

##### A.4.1. Aguas subterráneas.

Una vez remitida la mencionada Propuesta del Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, éste emite informe sobre restricciones, de 31 de mayo de 2021, indicando lo siguiente:

*"Se emite el siguiente informe, en respuesta a su solicitud de informe de fecha de registro de entrada en este Organismo 01/12/2020, nº 000005922e2100003481, sobre un último ANEJO, aportando, esta vez, para la justificación de las dotaciones del suministro actual de la explotación, otros 2 recibos bimestrales municipales. Sobre un proyecto de: "AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA CICLO CERRADO (hasta 3.700 animales), paraje "La Cima" (La Aljorra); en parcela 106 del Pol. - 9 del t.m. Cartagena, en coordenadas aprox. del centroide de ubicación UTM(ETRS89): 672.040; 4.170.300, promovido por D. Alfredo Saura Nieto.*





En base a los informes anteriores enviados a esa Dirección General de Medio Ambiente, teniendo en cuenta los aspectos anteriores sobre un Informe Base y de Plan de Control del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas (a modo de texto refundido); se informa:

#### A) INFORME DE PARTIDA Y PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

1) Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que las actuales instalaciones se ubican sobre un **terreno de ALTA permeabilidad y de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.054 TRIÁSICO DE LOS VICTORIA, masa considerada en riesgo de intrusión salina por el Plan de la demarcación hidrográfica del Segura**, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno. Y en cuenca vertiente hacia la Rambla de Benipila.

2) En base a lo anterior, y en relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". **En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.**

3) Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("**Criterios ZHINA**"), que consta que esa la Dirección General ya se tiene conocimiento, a modo de "plan de choque" para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela del expediente le correspondería el **TIPO 6.2**, según la actuación específica siguiente: "Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma. Asimismo, se recuerda que las instalaciones se ubican en la zona-3 según la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Esta actuación será fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental."

4) En referencia al Plan de control que se presenta sobre la **repercusión de las balsas de purines en el suelo**, no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del apartado 1, no obstante, serían de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (**ZHINNOP**), del tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)." Debido a la amplia extensión del perímetro de explotación, **sería necesario la instalación de, al menos, 2 sondeos de control, "hidrogeológicamente cauce abajo" en cada uno de los sectores de ubicación de las balsas. En concreto, aprox.: Occidental-S-1:  $x=671.903$ ;  $y=4170.277$ ; Oriental-S-2:  $x=672.051$ ;  $y=4170.207$ ; pero con los diámetros suficientes para la funcionalidad de bombas de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Para la ejecución e instalación de estos sondeos sería necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.**

5) Los principales parámetros a controlar serían: "DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, materias orgánicas y microbiológicos. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, basado en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.

6) Por último, dentro del citado Plan de control, **en caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo de cuenca**, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de





*Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.*

## B) JUSTIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUA ACTUAL Y FUTURAS

**Analizada la documentación de los recibos bimestrales municipales que se han aportado hasta ahora (un total de 14), se obtiene la siguiente dotación global:**

Nov-Ene-20:	1.147 m <sup>3</sup>
Ene-Mar-20:	148 m <sup>3</sup>
Mar-May-20:	0 m <sup>3</sup>
May-Jul-20:	2.205 m <sup>3</sup>
Jul-Sep-20:	402 m <sup>3</sup>
Sep-Nov-20:	1.788 m <sup>3</sup>
Nov-Ene-21:	992 m <sup>3</sup>
TOTAL:	6.682 m <sup>3</sup>

Por lo que:  $(6.682/14) \times 12 = 5.727 \text{ m}^3/\text{año}$ .

1) *Por otra parte, se declara en el Informe Base de contaminación del suelo, que el abastecimiento de agua es de unos 7.218,25 m<sup>3</sup>/año.: “[...] dentro de las materias primas empleadas en el proceso productivo llevado a cabo en la explotación porcina [...]” (por lo que se entiende que es demanda actual).*

2) *Se sigue sin justificar y acreditar el consumo de agua coherente con las cabezas actuales producidas así como el desglose de las dotaciones por cabeza, mantenimiento, servicios, etc. tanto para la explotación actual como futura, con el fin de detallar y justificar exactamente todos estos volúmenes de agua necesaria.*

## C) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE 2 SONDEOS DE CONTROL:

*Respecto a la solicitud y documentación adjuntada para la autorización de los 2 sondeos que se requieren por esta Comisaría, al final del apartado A.4. se subrayaba que **esta documentación tiene que ser remitida al ÁREA DE GESTIÓN DE DPH, por tratarse de una tramitación diferente al dictamen de este informe.***

*Y en consecuencia, se emite el mismo informe NO FAVORABLE a la tramitación de dicho expediente, hasta que se justifique fehacientemente que existe coherencia entre el consumo de agua y las cabezas de porcino producidas, conforme a la categoría que le corresponda para unidades asignadas de cebo (UGM), (para una producción porcina mixta), en referencia a la “GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2010).*

*Se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso de mantenimiento de todas las posibles fuentes de abastecimiento actuales (con consumos reales) y futuras, se considera, ante todo, una condición prioritaria “sine qua non” para un informe favorable al proyecto de ampliación, sin perjuicio de cuantas actuaciones previas e inspecciones de carácter sancionador se puedan llevar a cabo con el fin de verificar el alcance del posible suministro de agua sin autorización”*





Por lo tanto, para el TIPO 5 indicado en el informe del Órgano de Cuenca, el control periódico del seguimiento del estado de las aguas subterráneas se basará en la realización de un **Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas).**

Posteriormente, una vez justificado el suministro suficiente de agua a la explotación, el órgano de cuenca emite un nuevo informe, de 18/01/2022, que a continuación se expone:

"(...)

Conforme a lo previsto en el [artículo 37.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Organismo debe pronunciarse sobre los posibles efectos significativos del proyecto. Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas se han de considerar los siguientes aspectos:

### 1. Suministro suficiente de agua a la explotación:

En función del número de animales actuales y los previstos tras la ampliación, en su caso, conforme a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Porcino (2010, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) las necesidades de agua de la explotación serían:

Tipo de ganado porcino (plaza)	Consumo medio de agua animales (litros/plaza y día)*		Consumo medio de agua limpieza (litros/plaza y día)*		Número animales actual	Número animales proyectado
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	7,47	9,13	0,14	1,82	2.170	3.700
	Mínima anual	Máxima anual	Mínima anual	Máxima anual	MEDIA anual	MEDIA anual
Necesidades de agua actuales (m <sup>3</sup> )	5.917	7.231	111	1.442	7.350	
Necesidades de agua ampliación (m <sup>3</sup> )	10.088	12.330	189	2.458		12.533

(\*).- Consumo teórico continuo para 365 días al año.

En efecto, sobre la base de la información aportada por los últimos recibos de suministro de la red de municipal para el año 2020-2021 el promotor justifica un volumen consumido real de unos : 8.258 m<sup>3</sup>/año, lo que supone una dotación media global (consumo de animales + agua de servicios y limpieza) de unos : 10,42 lit/cab/día, durante 365 días al año; por lo que, **en principio, los datos pueden ser coherentes con las dotaciones y volúmenes globales estimados para dicha tabla estándar.**

**Asimismo, para el futuro proyecto de ampliación, el volumen medio no debe ser inferior a los 12.533 m<sup>3</sup>/año.**

### 2. Riesgos para el estado de las masas de agua continentales:

Los principales efectos medioambientales ligados a las explotaciones ganaderas intensivas están relacionados con la producción de estiércoles y purines, debido a que la producción y acumulación de los mismos en grandes volúmenes puede plantear problemas de gestión.

**2.1 Aguas subterráneas potencialmente afectadas:** Cuando se aplica purín o estiércol al terreno con fines agrícolas, el amoniaco (principal componente nitrogenado del purín) sufre un proceso de oxidación (nitrificación) mediante el cual se transforma en nitrato. El nitrato es una





*forma muy soluble que se mueve fácilmente en el perfil de suelo, de tal manera que todo lo que no es absorbido por el cultivo es susceptible de lixiviación y, por lo tanto, fuente potencial de contaminación de las aguas subterráneas.*

*Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría de Aguas, consta que las actuales instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA permeabilidad y de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea "070.054 TRIÁSICO DE LOS VICTORIA", masa considerada en riesgo de intrusión salina por el vigente Plan de la demarcación hidrográfica del Segura, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno. Aunque en **cuenca vertiente hacia la Rambla de Benipila.***

*2.2 Aguas superficiales potencialmente afectadas: También las aguas superficiales pueden verse afectadas, bien por drenaje de aguas subterráneas contaminadas, como por escorrentías de terrenos fertilizados o por las pérdidas y/o rebosamientos de las balsas de purines en episodios de lluvia.*

*No obstante, la instalación está en la cuenca vertiente de la Rambla de Benipila, en zona no declarada vulnerable por la comunidad autónoma.*

*Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos, junto a lo resto de lo dictaminado en nuestro anterior informe a esa Dirección Gral. de Medio Ambiente, (EAC-107/2008, EAC-118/2009) de fecha 31/05/2021, queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución ambiental correspondiente.** Para el apartado 1, sobre el suministro suficiente de agua al proyecto de ampliación de la explotación, se considerará una condición "sine qua non" el cumplimiento de dicho volumen medio estimado, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con la información suministrada en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la autorización ambiental otorgada."*

#### Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

##### - Impuestos por el Órgano Ambiental:

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

##### - Propuestas por el Órgano de Cuenca:

- Se estará a lo dispuesto por lo establecido en los informes de CHS de fecha 31 de mayo de 2021 y 18 de enero de 2022 (Apartado A.4.1 del presente documento).

#### A.4.2. Suelo.

La propuesta presentada por el titular sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo, de 3 de marzo de 2020, está basada en un CONTROL PERIÓDICO de éste, para lo cual se plantea una "Propuesta de Muestreo de suelos" a realizar en las instalaciones.

Visto el plazo establecido para realizar el control periódico propuesto, como mínimo cada DIEZ años para el Suelo, se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras





del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

En la documentación aportada por el titular, de 3 de marzo de 2020, se pone de manifiesto que:

**“... no existe sustancia peligrosa relevante alguna, por lo que no existe riesgo en el emplazamiento de la granja en estudio de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Además, teniendo en cuenta que se han tomado medidas que hacen imposible en la práctica que se produzca una contaminación, se llega a la conclusión de que resulta innecesario la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento”.**

Para los casos de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la SIGUIENTE TABLA.

**PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)**

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas” (ZHINNOP), según la siguiente tabla:

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA-MEDIA-ALTA	-----	Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.	Cada 10 años
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 6 años
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes	Cada 4 años
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 4 años
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes	Cada 2 años

**Medidas correctoras y preventivas en materia de suelo.**





Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión. (D.I.A.)
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales. (D.I.A.)
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos. (D.I.A.)
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas. (D.I.A.)
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona. (D.I.A.)
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. (D.I.A.) Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. (D.I.A.)
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
  - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de





conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

#### A.5 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

*“El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:*

*a) El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.”*

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

*“Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión.”*

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General, con fecha 20 de diciembre de 2019, documento firmado el 16 de diciembre de 2019, relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:





MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar n° MTD y letra y forma de aplicación.						
<b>SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>									
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	Obtenida la RESOLUCIÓN de AAI se obtendrán las licencias de obra y actividad por parte del ayuntamiento. Concluidas las obras e instalaciones, se presentará el documento del sistema de gestión ambiental de la granja que contendrá todas las obligaciones que se deriven de la AAI, la DIA y la licencia de actividad; así como el resto de condiciones que se establecen en el presente documento técnico sobre MTD. Se acompañará junto con la comunicación de inicio de actividad.						
<b>BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES</b>									
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar <b>todas las técnicas:</b>	SI	<p><b>2a.</b> Se trata de una instalación ganadera de cebo de ganado porcino existente, que se encuentra en fase de ampliación hasta un censo máximo previsto de 3.500 plazas de cebo de lechones (20 – 100 Kg.). La citada actuación se realizará dentro de una superficie delimitada físicamente para la granja, cercada perimetralmente. Granja inscrita en REGA con anterioridad al año 2000. Para el establecimiento de la granja de obtuvo la preceptiva idoneidad del terreno. Su instalación está sujeta al cumplimiento de distancias, no es aleatoria.</p> <p><b>2b</b> El ganadero responsable tiene experiencia y formación adecuada para la ejecución de las labores a realizar.</p> <p><b>2c</b> Plan de actuación:  - Se dispone de planos de las instalaciones así como de equipamiento necesario para desatascar los conductos.  - Se ha redactado Plan de Prevención y Control integrado de la contaminación del suelo y aguas subterráneas.</p> <p><b>2d</b> Plan de mantenimiento. Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:  - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.  - Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones. Se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:  - Inspección visual de la integridad de la estructura de las balsas y presencia de anomalías o grietas de taludes que soportan el vaso. Frecuencia mensual.  - Inspección visual del estado de llenado de las balsas. Puntualmente en momentos de riesgo.</p> <p><b>2e</b> Se dispone de contenedor homologado de almacenamiento y la gestión se realiza a través de gestor autorizado.</p>						
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.								
2b	Educación y formar al personal.								
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.								
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.								
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.								
<b>GESTIÓN NUTRICIONAL</b>									
3	MTD 3. NITRÓGENO Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH <sub>3</sub> , incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b>	SI	<p><b>3a</b> El contenido de proteína bruta de los piensos cumple los siguientes límites:  <table border="0"> <tr> <td>FASE DEL CICLO</td> <td>PROTEINA BRUTA %</td> </tr> <tr> <td>De 20 a 50 kg de peso vivo</td> <td>17,00</td> </tr> <tr> <td>De 50 kg en adelante de peso Vivo</td> <td>15,00</td> </tr> </table> <p><b>3b</b>  <b>3c</b> Se utilizan aminoácidos esenciales.</p> </p>	FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %	De 20 a 50 kg de peso vivo	17,00	De 50 kg en adelante de peso Vivo	15,00
FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %								
De 20 a 50 kg de peso vivo	17,00								
De 50 kg en adelante de peso Vivo	15,00								
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.								
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.								
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.								





3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		<b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b>
4	<b>MTD 4. FÓSFORO</b> Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b>	SI	<b>4a</b> El contenido de Fósforo de los piensos cumple los siguientes límites: FASE DEL CICLO FÓSFORO % De 20 a 50 kg de peso vivo 0,55 De 50 kg en adelante de peso Vivo 0,49 <b>4b</b> <b>4c</b>  <b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b>
4a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		
4b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		
4b	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		
<b>USO EFICIENTE DEL AGUA</b>			
5	<b>MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:</b>	SI	<b>5a</b> Control del consumo de agua - Deberá disponer un contador general y de varios contadores intermedios: uno en cada nave de la granja. - Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m <sup>3</sup> ), lectura anterior (m <sup>3</sup> ), diferencia de lecturas (m <sup>3</sup> ) - Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave en cuestión. <b>5b</b> Plan de mantenimiento: Se realizará un plan de control y revisión de las siguientes instalaciones: - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. -- Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones. <b>5c</b> Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua: - Remojado el día de antes de la limpieza para el blandeo de las zonas a limpiar. - Limpieza con maquinaria a presión dotada de reductor de caudal. <b>5d</b> Cebo. Bebederos con piloneta de recogida de aguas sobrantes y sistema de chupeta, que tiene que ser accionado por el animal. <b>5e</b> Se comprueba la presión de la red de forma periódica, al objeto de que las chupetas puedan proporcionar el caudal necesario (1,5 l/minuto)
5a	Mantener un registro del uso del agua.		
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.		
5c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.		
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).		
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.		
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.		
<b>EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES</b>			
6	<b>MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:</b>	SI	<b>6b</b> Minimización del consumo de agua y los vertidos Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua: Bebederos con piloneta para recogida de agua sobrante - Ajuste del caudal de bebederos de chupete a 1,5 l/min. - Remojado previo a la limpieza con maquinaria de alta presión <b>6c</b> Medidas de protección: Conducción de las aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contaminación por contacto con zonas contaminadas.
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		
6b	Minimizar el uso del agua.		
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		
7	<b>MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:</b>	SI	<b>7a</b> Las aguas de lavado van a los depósitos y balsas de purines.
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.		
7b	Tratar las aguas residuales.		
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.		
<b>USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA</b>			





8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	<p><b>8a</b> La granja es de cebo. No está dotada de calefacción.</p> <p><b>8b</b> La granja es de cebo. No está dotada de calefacción ni ventilación artificial.</p> <p><b>8c</b> Cubierta de fibrocemento con 3 cm de polieuretano conformado y una lámina de poliéster de protección por la cara interior. Paredes prefabricadas de hormigón de 16 cm de ancho, 5 cm de hormigón en los exteriores y 6 cm de poliestireno expandido de densidad 20 Kg/m<sup>3</sup>. Esto nos da una eficacia de k&lt;0,8</p> <p><b>8d</b> Instalación de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo en el interior</p> <p><b>8h</b> La típica en granjas de cebo. (Ventana por cuadra).</p>
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.		
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.		
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.		
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor		
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		
8h	Aplicación de una ventilación natural.		
<b>EMISIONES ACÚSTICAS</b>			
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO	No se prevén molestias a receptores sensibles. No es necesario hacer el Plan de gestión de ruido dentro de MTD1 de sistema de gestión ambiental. El tipo de ganado, el sistema productivo, la orientación productiva de la granja y el sistema constructivo, son los causantes de que el ruido no sea un factor de riesgo en la instalación.
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>	SI	<p><b>10a</b> Granja implantada, sujeta a idoneidad del terreno y sobre suelo compatible con la actividad.</p> <p><b>10b</b> Las tolvas de recepción de materias primas y los silos se encuentran lo más alejado posible de receptores sensibles y reduciendo la circulación de vehículos en la explotación.</p> <p><b>10c</b> Personal cualificado. Las actividades diarias ruidosas, se producen dentro de las naves durante el día y están relacionadas con labores de control y vigilancia y con el suministro de alimento (puestas en marchas del sistema de distribución de pienso, sucede en un periodo al día de 2 – 3 horas). Las tareas de limpieza con máquina de presión, en el periodo de vaciado de naves, se producen 2/3 veces al año durante el día.</p> <p><b>10d</b> Parcial: Sistema de alimentación ad libitum</p> <p><b>10e</b> Parcial: Edificación que cumple el CTE (Código Técnico de la Edificación).</p>
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.		
10c	Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.		
10d	Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).		
10e	Equipos de control de ruido: i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.		
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.		
<b>EMISIONES DE POLVO</b>			
11	MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando <b>una o varias técnicas:</b>	SI	<p><b>11a</b> Tolvas con comida de continuo Pienso granulado en las fases finales del cebado.</p>





11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.		
11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. Ionización.		
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.		
<b>EMISIONES DE OLORES</b>			
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO	La instalación se ubica alejada de receptores sensibles ( $\geq 500$ m).
13	MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando <b>una o una combinación de las técnicas:</b>	SI	<b>13a</b> Ubicación de la instalación en terreno compatible y previa idoneidad del terreno. <b>13b</b> Se mantienen los animales y superficies secas y limpias, debido a que adoptará el sistema de emparrillado total. <b>13c</b> En las edificaciones acoplan chimeneas en cubierta para la salida de aire de forma natural <b>13e</b> Los depósitos y balsas exteriores se cubrirán con la costra natural que se forma en dichos recipientes, con posibilidad de adicionar paja si fuese necesario para reducir las emisiones. Los depósitos y balsas de purines se ubican en el interior de la superficie delimitada físicamente para la granja que dispone de una pantalla vegetal perimetral que sirve de barrera natural para el bloqueo de vientos y transmisión de olores. El purín no se agita hasta su extracción <b>13f</b> Existen balsas de desecación donde se evapora la parte líquida y se obtiene estiércol sólido que se retira de la instalación por un gestor de materia orgánica debidamente autorizado para su posterior tratamiento en planta de compostaje.
13a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		
13b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secas y limpias (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto) — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior. — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		
13c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta). — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical. — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). — incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo. — dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. — orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.		
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		





13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.		
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.		
<b>EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO</b>			
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>	NO	EN LA GRANJA NO SE ALMACENA ESTIÉRCOL SÓLIDO
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.		
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.		
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo		
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>	NO	EN LA GRANJA NO SE ALMACENA ESTIÉRCOL SÓLIDO
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.		
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.		
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.		
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.		
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.		
<b>EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.</b>			
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	<b>16a</b> 1. Empleo parcial. Existencia en la instalación de depósitos de almacenamiento de purines, donde el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen de dichos depósitos se reduce considerablemente con respecto a las balsas de desecación (poca profundidad y gran superficie). 2. Existe en el recinto una pantalla vegetal que entre otras funciones, se encarga de reducir la velocidad del viento en el interior de la instalación. 3. El purín solo es manipulado durante la carga del mismo.
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.		
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes, por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel —cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas,— cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.		<b>16</b> 1. Actualmente no. Depósitos y balsas de evaporación. 2. Actualmente no. No se descarta la cubrición futura de las balsas cuando sea requerido por la administración 3. Costra natural en balsas de desecación, al no manipular el purín hasta su vaciado
16c	Acidificación de los purines		
17	MTD 17. Reducir las emisiones de Amoníaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	<b>17a</b> La homogenización del purín (batido) exclusivamente antes de su extracción de los fosos. <b>17b</b> Generación natural de costra superficial en balsas y depósitos de almacenamiento.
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.		
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: —láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja		





18	MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	<p><b>18a</b> <b>18b</b> Instalación con volumen de almacenamiento superior a tres meses, fuera de las naves de cebo. <b>18c y d</b> Todas las instalaciones que contienen y transportan purines están construidos con elementos impermeabilizantes, tal y como se describe en proyecto. <b>18e</b> Sistema de revisión permanente, tras cada ciclo de vaciado. <b>18f</b> Sistema de revisión permanente, tras cada ciclo de vaciado. Inspección visual del estado de llenado de los depósitos y balsas . Puntual en los momentos de riesgo.</p>
18a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.		
18b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.		
18c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).		
18d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).		
18e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.		
18f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.		
<b>PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL</b>			
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante <b>una o varias de las técnicas:</b>	NO	<p><b>19a</b> Generación de subproductos de difícil gestión. Inversión no viable para el tamaño de la granja. <b>19b, c y e.</b> Inversión no viable para el tamaño de la granja <b>19 d</b> Incremento coste energético, no permite creación costra superior. <b>19 f</b> No viable.</p>
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa		
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.		
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.		
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.		
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.		
19f	Compostaje del estiércol sólido.		
<b>APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL</b>			
20	MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando <b>todas las técnicas:</b>	SI	<p>No se aplica estiércol en campo. Un gestor autorizado se encargará de retirar el estiércol producido en la instalación para su posterior tratamiento y/o valorización.  20.a, b, c, d, e, f, g y h Existe contrato con gestor autorizado.</p>
20a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.		
20b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).		
20c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.		
20d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.		
20e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.		
20f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.		
20g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.		
20h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.		
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando <b>una o una combinación de las técnicas:</b>	NO	
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.	<p>No se aplica estiércol en campo. Un gestor autorizado se encargará de retirar el estiércol producido en la instalación para su posterior tratamiento y/o valorización  21. a, b, c, d, e, f, g y h Existe contrato con gestor autorizado.</p>	
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.		
21c	Inyección superficial (surco abierto).		





21d	Inyección profunda (surco cerrado).		
21e	Acidificación de los purines.		
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	NO	No se aplica estiércol en campo. Un gestor autorizado se encargará de retirar el estiércol producido en la instalación para su posterior tratamiento y/o valorización
<b>EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO</b>			
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	
<b>SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO</b>			
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando <b>una de las siguientes técnicas</b> al menos 1 vez al año:	SI	<p><b>24b</b> Composición de estiércoles, en caso de uso agrario por el propio titular: Se realizarán análisis de la composición en nitrógeno del purín, en el momento de la aplicación, utilizando un método analítico rápido. Se analizarán un mínimo de dos muestras por cada una de las épocas de aplicación. Al menos cada dos años se deberá realizar un análisis de la composición en nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fósforo y conductividad, que se llevará a cabo en un laboratorio externo. Se creará un registro de los resultados obtenidos en los diferentes análisis.</p> <p><b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b></p>
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando <b>una de las siguientes técnicas</b> :	SI	<p><b>25.a Balance de masas</b></p> <p><b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b></p>
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año		
25b	Medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.		
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año		
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO	No se prevén molestias en receptores sensibles
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando <b>una de las técnicas</b> una vez al año.	NO	<p>Por las técnicas existentes y el coste económico de las mismas Por el coste del establecimiento de factores.</p>
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		
27b	Estimación utilizando factores de emisión.		
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando <b>todas las técnicas</b> siguientes:	NO	No se dispone de equipo de depuración de aire
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.		
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario		
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	<p><b>29a</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberá disponer un contador general y de varios contadores intermedios: uno en cada nave de la granja.</li> <li>- Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m3), lectura anterior (m3), diferencia de lecturas (m3)</li> <li>- Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave en cuestión.</li> </ul> <p><b>29b</b> Para el control de consumo de electricidad existirá un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada</p>
29a	Consumo de agua.		
29b	Consumo de energía eléctrica.		
29c	Consumo de combustible.		
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.		
29e	Consumo de pienso.		
29f	Generación de estiércol.		





			mes, registrándose el consumo mensual, en el que se indicará fecha y lectura actual (Kwh). <b>29d</b> Se conservan las guías de entrada y salida de animales <b>29e</b> Existe registro de entrada de pienso en la granja con las características del mismo. <b>29f</b> Crear registro de salida de purines de la instalación, donde se refleje la fecha, el volumen y el destino.
--	--	--	---

### CRÍA INTENSIVA DE CERDOS EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar n° MTD y letra y forma de aplicación.
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar <b>una o una combinación de técnicas:</b>		SI	
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	Se vacía una vez al a semana los purines de fosas interiores, siempre que haya altura suficiente para un vaciado correcto
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	No se aplica a nuevas naves sin sistema de depuración de aire, sin refrigeración de purines o sin reducción de pH.
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	SI	Empleará la técnica de vaciado frecuente de los fosos bajo el emparrillado de rejillas
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	Reducción en volumen de fosos.
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	Inviabilidad operativa
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO	Elevado consumo de agua. región con recurso limitado
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO	Sistema de cría intensivo
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Suelo enrejillado
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Orientación productiva de cebo en sistema intensivo
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Suelo enrejillado
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	No hay canales de agua en la instalación
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO	No es viable
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO	No factible en Cebo
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	Cerdos en cebo no aplicable
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO	Recurso escaso. Incremento consumo de agua. Mayor volumen de purín generado.
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO	Inviabilidad técnica. Incremento consumo energético
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO	
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO	Suelo enrejillado

17/06/2022 16:05:37  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1a-f242-00505693467





MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	Aplicable instalación	Descripción de la Técnica: Indicar n° MTD y letra y forma de aplicación.
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO	Instalaciones no acondicionadas. Inviabilidad técnica y económica.
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO	
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO	
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO	

#### APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

**MTD 3:** En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg excretado/plaza/año) N
Nitrógeno excretado(N) Total	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 4:** En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg excretado/plaza/año) P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>
Fósforo excretado(P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) Total	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.





**MTD 23:** Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

**MTD 24:** Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 b. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

**MTD 25:** Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

**MTD 30:** En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos		
Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD <sup>(1)</sup> (kg NH <sub>3</sub> /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub>	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 <sup>(4)</sup>
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 <sup>(5)</sup> <sup>(6)</sup>
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup>

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.  
<sup>(2)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.  
<sup>(3)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.  
<sup>(4)</sup> En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.  
<sup>(5)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.  
<sup>(6)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.  
<sup>(7)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.  
<sup>(8)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

En este caso el NEA-MTD es de 2,6 Kg NH<sub>3</sub>/plaza /año.

## A.6 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.  
 No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

## A.7 CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común– a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### A.7.1. Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

### A.7.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos





en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
  - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
  - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
- La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
  - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
  - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

## A.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

## A.9 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la





actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

## A.10 CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD.

### – Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.





Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

**A.11 OTRAS OBLIGACIONES.**





**OPERADOR AMBIENTAL:**

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

**A.12 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

**A.12.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.**

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

1. Informe **TRIANAL**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que contemple:
  - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
  - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
  - Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.
2. Notificación **ANUAL**, de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

3. Informe **ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

**Focos Naves:** NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

Contaminante	Frecuencia
NH <sub>3</sub>	ANUAL

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

4. Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

5. Declaración **ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

17/06/2022 16:05:37  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1c-f242-0050569b34e7





### **- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

6. Informe **ANUAL** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas". Conforme a lo indicado en el apartado A.4.
7. Informe **BIANUAL** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

### **- OTRAS OBLIGACIONES.**

8. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
9. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

**A.12.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.**

Según el informe de fecha 27 de enero de 2016 de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano autonómico competente en materia ganadera, **el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de dicha Dirección General.**

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, controlará aquellas condiciones relativas a las materias de su competencia. Vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Asimismo, a efectos de evaluación ambiental, este órgano sustantivo será responsable con carácter general del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.





### A.12.3. Calendario de remisión de información al Órgano Ambiental Autónomico.

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A.+10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento.										
	2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.										
RESIDUOS	4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).										
	5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases										
SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS	6. Informe ANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.										
	7. Informe BIANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo.										
OTROS	8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.										
	9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC										

O.A. = Año en que se otorga la autorización





## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 9 de octubre de 2020 por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Para la elaboración de este informe, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Cartagena tuvieron en cuenta, entre otra documentación técnica, el documento *"Anexo técnico complementario para subsanar requerimientos de documentación por parte de Confederación Hidrográfica del Segura y del Servicio Jurídico Administrativo de Intervención urbanística del ayuntamiento de Cartagena, en referencia al Expediente AAI20081080 para la tramitación del autorización ambiental Integrada sobre "Proyecto de ampliación y legalización de explotación porcina", firmada por Pedro García García y visado el 18/12/2019, presentado a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 20/12/2019.*

#### RESIDUOS

- La explotación deberá disponer de una zona específicamente habilitada para el almacenamiento de los residuos producidos. Los residuos únicamente podrán depositarse en contenedores o recipientes homologados y nunca directamente sobre el suelo. Los contenedores deberán disponer de una etiqueta identificativa en la que figure el código LER correspondiente al tipo de residuo que almacenan. No podrán almacenarse residuos, sea cual sea su naturaleza, fuera de los límites autorizados.
- Los residuos deberán mantenerse en unas adecuadas condiciones higiénicas de almacenamiento y evitar la mezcla de los mismos para facilitar las operaciones de gestión.
- El titular de la explotación deberá disponer de contrato con gestores autorizados de residuos autorizados para la retirada de los diferentes tipos de residuos producidos (animales muertos, restos de medicamentos y productos veterinarios, etc.).
- Los contenedores municipales sólo podrán utilizarse para depositar residuos asimilables a los domésticos y, en ningún caso, residuos ganaderos, restos de medicamentos y productos veterinarios o residuos procedentes del proceso de fabricación de piensos compuestos.
- El sistema previsto para la gestión de los estiércoles y purines producidos deberá disponer de la autorización expresa del órgano regional competente, tanto si van a ser entregados a gestor autorizado como si pretende emplearlos como enmienda orgánica de suelos agrícolas.
- El titular de la actividad deberá mantener actualizado un libro de registro en el que figuren todas las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo, además de conservar los justificantes de entrega a gestor autorizado de tales residuos durante un mínimo de 5 años.
- No se podrán realizar quemas de ningún tipo de residuo en el interior de la parcela, independientemente de la cantidad y naturaleza de dichos residuos.
- En el caso de que se generen residuos peligrosos, la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. Los contenedores de residuos peligrosos no podrán depositarse a la intemperie.

#### VERTIDOS

- Las aguas residuales procedentes de los aseos, duchas y vestuarios deberán enviarse, sin mezclar con ningún otro efluente o residuo generado en la explotación, a fosa séptica o similar





para su posterior retirada por gestor autorizado. Este depósito deberá disponer de certificado de estanqueidad emitido por el fabricante o por técnico competente.

- Las aguas pluviales no podrán entrar en contacto con los purines y otros residuos.
- Los puntos de evacuación de aguas pluviales al exterior deberán estar dotados de los elementos necesarios para evitar que los residuos que ocasionalmente puedan ser arrastrados por éstas, sean transportados hasta el exterior de la explotación.
- En caso de que se realicen vertidos de aguas residuales o depuradas al suelo, subsuelo o cauce público deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

## RUIDOS

- Los niveles de ruido en los límites exteriores de la propiedad no podrán superar los valores máximos establecidos en el Real decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y las Vibraciones, y el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, para el ambiente interior y exterior, tanto en horario diurno como nocturno.
- Todas las operaciones potencialmente ruidosas deberán realizarse, siempre que técnicamente sea posible, en horario diurno para evitar molestias en el entorno durante la noche.

## OLORES

- En el interior de las naves deberán mantenerse en un adecuado estado de limpieza y ventilación para minimizar la generación de olores.
- Aquellas operaciones susceptibles de incrementar la generación de olores deberán llevarse a cabo, siempre que técnicamente sea posible, cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas para que la dispersión de los mismos no produzcan molestias en el entorno.
- Se deberá adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar que los olores generados en la explotación no produzcan molestias en los núcleos de población más próximos. En caso de que surjan molestias en los núcleos de población más próximos, se utilizará como valor de referencia para valorar dicha molestia el de 5 UOe/m<sup>3</sup> y la Norma UNE-EN 13725 como procedimientos de evaluación.

## POLVO

- Las pistas de tierra que deban ser utilizadas para el paso frecuente de vehículos deberán mantenerse húmedas mediante riegos periódicos para evitar la producción de nubes de polvo que puedan producir molestias en el entorno. La circulación de camiones y otros vehículos deberá realizarse a velocidad reducida (menor de 30 kms/hora).
- Las operaciones potencialmente pulverulentas asociadas al funcionamiento de la explotación, tales como el manejo de piensos, deberán llevarse a cabo cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas para que el polvo generado no produzca molestias en el entorno próximo.

## CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- Las instalaciones de alumbrado exterior de las que disponga la instalación deberán cumplir las condiciones establecidas en el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente lo referente a contaminación lumínica.





- Todos los puntos de iluminación exterior deberán estar orientados de manera que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio ni hacia las propiedades colindantes y próximas, ni produzcan deslumbramientos en vías de circulación existentes en el entorno.

### SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Deberá disponer de extintores y puntos de alumbrado de emergencia en todas las naves que integran la explotación.

### SANIDAD

- La actividad deberá mantenerse con carácter permanente en un adecuado estado de limpieza para evitar la proliferación de insectos, roedores, y otros organismos portadores de enfermedades. Asimismo, deberá implantarse un plan de desinfección, desratización y desinsectación que garantice la inexistencia de riesgos para la salud de los trabajadores y los vecinos de la zona.
- Deberá disponer de todas las autorizaciones sanitarias que le sean exigibles por razón de su actividad.

### OTRAS MEDIDAS

- La explotación deberá disponer de una barrera vegetal perimetral, constituida por especies arbóreas, preferentemente de carácter autóctono, para minimizar el impacto visual, la propagación de ruidos y la dispersión de olores.
- Las balsas de purines deberán disponer de un vallado perimetral que impida el acceso de personas y animales a su interior.

## B.2 RUIDO.

- Durante la fase de construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre ruido que le resulte de aplicación. (D.I.A.).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar el ruido. (D.I.A.).

## B.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

### Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

### Órgano ambiental MUNICIPAL.

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de Cartagena 9 de octubre de 2020:





- a) Establecer un programa de inspecciones periódicas a cargo del personal de la empresa, como mínimo con una periodicidad trimestral, para garantizar el correcto funcionamiento de todas las medidas correctoras implantadas y la inexistencia de efectos negativos en el entorno. Estas inspecciones deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos: gestión de residuos, limpieza de las instalaciones y el entorno, estado de las balsas de los purines, presencia de insectos y roedores y niveles de ruido y olores producidos.
- b) Con la periodicidad que establezca la Autorización Ambiental Integrada, o en su defecto, cada cuatro años, deberá aportar un Informe de una Entidad de Control Ambiental en el que se incluyan como mínimo los siguientes contenidos:
- Nivel de adecuación de la actividad a las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada e identificación de las modificaciones que se hayan registrado.
  - Descripción y justificación documental del sistema de gestión de los distintos residuos producidos por la actividad, incluyendo aquellos que sean asimilables a los domésticos.
  - Disponibilidad de contenedores etiquetados en número suficiente para recoger todos los tipos de residuos generados por la actividad.
  - Estado de las balsas de purines.
  - Descripción del sistema de gestión de las aguas residuales de los vestuarios y aseos.
  - Niveles de inmisión de ruido, con la actividad funcionando a pleno rendimiento, en un mínimo de cuatro puntos situados en el perímetro exterior.
  - Estado de limpieza de las instalaciones y del perímetro exterior de la actividad.
  - Presencia de insectos y roedores asociada al funcionamiento de la actividad.
  - Cumplimiento de la normativa ambiental vigente que le sea de aplicación.
  - Comprobación de que no existen vertidos de aguas residuales, lixiviados ni arrastres de estiércol por las aguas pluviales hasta las parcelas colindantes.
  - Justificación de la procedencia de los consumos de agua.
- c) Junto con el informe de la ECA o formando parte de él, deberá aportar un Estudio de Olores en el que se determinan los niveles de emisión de olor de la actividad y los niveles de inmisión en su entorno y en los núcleos de población más próximos, expresados mediante unidades europeas de olor (UOe) y determinados mediante el empleo de la Norma UNE-EN 13725 o cualquier otro procedimiento normalizado.

## ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

### C.1 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. VERTIDOS.

- Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- En el caso de que los purines se aporten al terreno, se debe garantizar lo siguiente:
  - El respeto a los periodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
  - Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y





- subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de, al menos, tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.
- En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la Cuenca del Segura.
  - Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente:
    - Si la aplicación es en las zonas vulnerables: la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I del Real Decreto 324/2000, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 324/2000 y con los programas de actuación elaborados por las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
    - Si la aplicación es en zonas no vulnerables, debe presentar un plan de gestión y producción agrícola de estiércoles, de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 324/2000, cuando el contenido del nitrógeno, aplicado con el estiércol procedente o no del porcino, calculado de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año.
    - La valorización debe llevarla a cabo individualmente para la explotación. Podrá llevar a cabo a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
  - Podrá optar por el tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros. Las actividades de valorización y eliminación de los estiércoles sometidos a procesos de compostaje, secado artificial y otros similares, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
  - Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
  - Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
  - Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
  - No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

## C.2 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- Se deberá documentar y ejecutar un programa de Control Integrado de limpieza y desinfección, y de control de vectores (DD).





Con fecha 5 de febrero de 2016 el promotor presenta documento de programa de control de LDDD, que realiza la explotación el cual está dentro de la Asociación de Defensa sanitaria Ganadera de porcino de Cartagena (ADESPOCAT), el cual manifiesta que está presentado en los programas sanitarios del 2015 en la consejería de Agricultura y agua Dirección de General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Servicio de Sanidad Animal.

### C.3 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

- Debe redactarse un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

Con fecha 23 de mayo de 2019, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales envía informe de 22 de mayo de 2019 en el que se comunica que:

*“En el área del proyecto fue realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó los resultados de una prospección arqueológica. A la luz de las conclusiones de dicho estudio, la Dirección General de Bienes Culturales emitió una Resolución de fecha 5 de septiembre de 2016, por la que se autorizaba el proyecto de ampliación de explotación porcina de referencia en paraje La Cima, polígono 9, parcela 106, en La Aljorra (Cartagena)”.*

### C.4 MEDIO NATURAL.

- Se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por el Proyecto de *“Ampliación y legalización de explotación porcina con una capacidad final de 2.953 plazas de cebo y 1.024 plazas de destete, situada en el paraje “La Cima”, polígono 9, parcela 106 del término municipal de Cartagena”*, según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. n° 71 de 24 de marzo de 1995) y cualquier actuación como vallado, obras, instalaciones, etc., que afecten a las referidas Vías Pecuarias, se deberán realizar a una distancia no inferior a 8,36 metros medidos desde los ejes de los actuales caminos referidos anteriormente. Además, deberán retranquearse según lo que dispongan las Ordenanzas Municipales de Cartagena.





## ANEXO D.- OTRAS CONDICIONES NO INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

### D.1 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO. VERTIDOS.

De acuerdo al informe sobre "Propuesta de Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas" emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura, de **31 de mayo de 2021** y **18 de enero de 2022**:

2) *En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.*

3) *Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("Criterios ZHINA"), que consta que esa la Dirección General ya se tiene conocimiento, a modo de "plan de choque" para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela del expediente le correspondería el TIPO 6.2, según la actuación específica siguiente: "Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma. Asimismo, se recuerda que las instalaciones se ubican en la zona-3 según la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Esta actuación será fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.*

4) *En referencia al Plan de control que se presenta sobre la repercusión de las balsas de purines en el suelo, no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del apartado 1, no obstante, serían de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)." Debido a la amplia extensión del perímetro de explotación, sería necesario la instalación de, al menos, 2 sondeos de control, "hidrogeológicamente cauce abajo" en cada uno de los sectores de ubicación de las balsas. En concreto, aprox.: Occidental-S-1:  $x = 671.903$ ;  $y = 4170.277$ ; Oriental-S-2:  $x = 672.051$ ;  $y = 4170.207$ ; pero con los diámetros suficientes para la funcionalidad de bombas de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Para la ejecución e instalación de estos sondeos sería necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.*

5) *Los principales parámetros a controlar serían: "DQO", los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, materias orgánicas y microbiológicos. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, basado en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.*

6) *Por último, dentro del citado Plan de control, en caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.*

C) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE 2 SONDEOS DE CONTROL:





- Respecto a la solicitud y documentación adjuntada para la autorización de los 2 sondeos que se requieren por esta Comisaría, al final del apartado A.4. se subrayaba que esta documentación tiene que ser remitida al **ÁREA DE GESTIÓN DE DPH**, por tratarse de una tramitación diferente al dictamen de **este informe**.
- Se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso de mantenimiento de todas las posibles fuentes de abastecimiento actuales (con consumos reales) y futuras, se considera, ante todo, una condición prioritaria "sine qua non" para un informe favorable al proyecto de ampliación, sin perjuicio de cuantas actuaciones previas e inspecciones de carácter sancionador se puedan llevar a cabo con el fin de verificar el alcance del posible suministro de agua sin autorización

### 1. Suministro suficiente de agua a la explotación:

En función del número de animales actuales y los previstos tras la ampliación, en su caso, conforme a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Porcino (2010, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) las necesidades de agua de la explotación serían:

Tipo de ganado porcino (plaza)	Consumo medio de agua animales (litros/plaza y día)*		Consumo medio de agua limpieza (litros/plaza y día)*		Número animales actual	Número animales proyectado
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	7,47	9,13	0,14	1,82	2.170	3.700
	Mínima anual	Máxima anual	Mínima anual	Máxima anual	MEDIA anual	MEDIA anual
Necesidades de agua actuales (m <sup>3</sup> )	5.917	7.231	111	1.442	7.350	
Necesidades de agua ampliación (m <sup>3</sup> )	10.088	12.330	189	2.458		12.533

(\*).- Consumo teórico continuo para 365 días al año.

En efecto, sobre la base de la información aportada por los últimos recibos de suministro de la red de municipal para el año 2020-2021 el promotor justifica un volumen consumido real de unos: 8.258 m<sup>3</sup>/año, lo que supone una dotación media global (consumo de animales + agua de servicios y limpieza) de unos : 10,42 lit/cab/día, durante 365 días al año; por lo que, en principio, los datos pueden ser coherentes con las dotaciones y volúmenes globales estimados para dicha tabla estándar.

Asimismo, para el futuro proyecto de ampliación, el volumen medio no debe ser inferior a los 12.533 m<sup>3</sup>/año.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos, junto a lo resto de lo dictaminado en nuestro anterior informe a esa Dirección Gral. de Medio Ambiente, (EAC-107/2008, EAC-118/2009) de fecha 31/05/2021 , queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución ambiental correspondiente. Para el apartado 1, sobre el suministro suficiente de agua al proyecto de ampliación de la explotación, se considerará una condición "sine qua non" el cumplimiento de dicho volumen medio estimado, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con la información suministrada en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la autorización ambiental otorgada."





## ANEXO E.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

### E.1 PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

#### ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

#### DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

### E.2 PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, lo siguiente:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y  
Medio Ambiente.

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Plaza Juan XXIII, s/n  
30008 MURCIA

Dirección General de Medio Ambiente

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

17/06/2021 16:05:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b8d79481-ee46-7b1a-f242-0050569134e7

